



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
40 años de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

Disposición

Número: DISPO-2026-111-E-CNPT-SE#CNPT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 28 de Septiembre de 2026

Referencia: Contratación Directa por Compulsa Abreviada - Por Monto N° 21/26 - EX-2026-00012611- -CNPT-SE#CNPT

Visto,

El expediente EX-2026-00012611- -CNPT-SE#CNPT la Ley N° 26.827, el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT -en adelante R.A.C.B.S.- aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/2023, el Plan Anual de Compras aprobado por Resolución CNPT N° 08/2026; y la Disposición de la Secretaría Ejecutiva N° DISPO-2026-105-E-CNPT-SE#CNPT, y

Considerando,

Que mediante la Resolución N° 36/23 se aprobaron el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT -en adelante R.A.C.B.S.-, y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales – en adelante P.B.C.G.-

Que por el artículo 2° del reglamento citado, se establecieron los contratos que serán regidos por este último.

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la contratación para la adquisición de accesorios e insumos de informática para el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, solicitada por la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones 2026.

Que la solicitud de contratación responde a la necesidad que surge del relevamiento realizado con las diferentes áreas del CNPT, y del inventario existente, y que resultan indispensables para el efectivo desenvolvimiento de la actividad que debe desarrollar el CNPT para alcanzar sus objetivos, por cuanto son elementos que posibilitan, o facilitan, las tareas que se realizan habitualmente en las oficinas del CNPT.

Que la citada dependencia elaboró las Especificaciones Técnicas de dónde surgen las condiciones mínimas y estimó el valor total de la contratación, detallándose los valores estimados por renglón en la planilla de valores, junto a los presupuestos recabados.

Que intervino la Dirección de Compras y Contrataciones expidiéndose respecto de la contratación requerida

recomendando, de acuerdo al valor estimado en la Solicitud de Compra, encuadrar el presente procedimiento como Contratación Directa por Compulsa Abreviada– Por Monto, con encuadre legal en el artículo 15°, inciso a), apartado i), del referido Reglamento.

Que asimismo elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares proyectado para las presentes actuaciones (IF-2026-00012755-CNPT-DCOMPRAS#CNPT) e indicó que el mismo se encuentra confeccionado en base a los parámetros del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del CNPT, y las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área solicitante

Que, mediante la Disposición de la Secretaría Ejecutiva N° DISPO-2026-105-E-CNPT-SE#CNPT se aprobó la convocatoria, la selección del procedimiento y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del R.A.C.B.S., se dio cumplimiento con los plazos de difusión de la contratación en la página web oficial del CNPT y el envío de invitaciones por correo electrónico a proveedores.

Que la Apertura de Ofertas se produjo el 23 de septiembre de 2026, según consta en el Acta de Apertura, habiéndose presentado las siguientes ofertas: RÍO INFORMÁTICA SA (CUIT:30-70781324-1), INFORMATICA PALMAR (CUIT: 3071082860-8), SKOPTRADER SA (30-71534796-9), ICAP SA (CUIT:30-50382598-4), WALTER PAMPURI (CUIT: 20-26271537-0), y FARAZI SRL (CUIT: 30-70799994-9).

Que la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica tomó la intervención técnica de su competencia, indicando las observaciones desde el punto de vista técnico y verificó, en cada renglón, si las ofertas se ajustaban a los parámetros exigidos por dicha área en las Especificaciones Técnicas que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la presente contratación.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones mediante el informe de preadjudicación N° IF-2026-00013369-CNPT-DCOMPRAS#CNPT , realizó el análisis integral de las ofertas y recomendó el orden de mérito para la adjudicación de la presente contratación, teniendo en cuenta la conveniencia de acuerdo al análisis realizado por el área técnica, el precio, el ajuste a las especificaciones técnicas y calidades solicitadas y demás condiciones de la oferta.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones verificó que las firmas RÍO INFORMÁTICA SA (CUIT:30-70781324-1), INFORMATICA PALMAR (CUIT: 3071082860-8), SKOPTRADER SA (30-71534796-9), ICAP SA (CUIT:30-50382598-4), WALTER PAMPURI (CUIT: 20-26271537-0), y FARAZI SRL (CUIT: 30-70799994-9) han acreditado la documentación, las declaraciones juradas y cumplen legal y administrativamente con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que conforme la intervención del área técnica, el informe de preadjudicación recomendó desestimar la oferta de WALTER PAMPURI (CUIT: 20-26271537-0) en el renglón N° 5, y la oferta de INFORMATICA PALMAR (CUIT: 3071082860-8) en los renglones Nros 14, 15, 16, 17 por no ajustarse a los requerimientos técnicos solicitados en las Especificaciones Técnicas que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se recomendó desestimar la oferta de RIO INFORMATICA SA (CUIT: 30-70781324-1) para el renglón N° 2, por resultar económicamente inconveniente, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE CON 47/100 (\$ 1.464.314,47) y la oferta presentada por la firma RÍO INFORMÁTICA SA asciende a PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 2.083.072,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de SKOP TRADER SA (CUIT: 30-71534796-9) para el renglón N° 3, por resultar económicamente inconveniente, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 33/100 (\$ 546.593,33) y la oferta presentada por la firma SKOP TRADER SA asciende a PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 666.460,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de FARAIZI SRL (CUIT: 30-70799994-9) para el renglón N° 7, por resultar económicamente inconveniente, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS UN MILLÓN SETENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 (\$ 1.070.930,00) y la oferta presentada por la firma FARAIZI SRL asciende a PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 1.982.760,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de SKOP TRADER SA (CUIT: 30-71534796-9) para el renglón N° 8, por resultar económicamente inconveniente, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 67/100 (\$ 84.424,67) y la oferta presentada por la firma SKOP TRADER SA asciende a PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 122.184,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de FARAIZI SRL (CUIT: 30-70799994-9) para el renglón N° 9, por resultar económicamente inconveniente, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 1.034.877,00) y la oferta presentada por la firma FARAIZI SRL asciende a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 1.587.240,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de FARAIZI SRL (CUIT: 30-70799994-9) para el renglón N° 10, por resultar económicamente inconveniente, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 438.499,00) y la oferta presentada por la firma FARAIZI SRL asciende a PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 597.920,00).

Que se recomendó desestimar las ofertas de WALTER PAMPURI (CUIT: 20-26271537-0) y FARAIZI SRL (CUIT: 30-70799994-9) para el renglón N° 11, por resultar económicamente inconvenientes, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 (\$ 650.918,00) y la oferta presentada por la firma WALTER PAMPURI asciende a PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$ 1.000.000,00), y la de la firma FARAIZI SRL asciende a PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 1.379.276,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de WALTER PAMPURI (CUIT: 20-26271537-0) para el renglón N° 12, por resultar económicamente inconveniente, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 306.576,00) y la oferta presentada por la firma WALTER PAMPURI asciende a PESOS DOS MILLONES OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 2.080.000,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de WALTER PAMPURI (CUIT: 20-26271537-0) para el renglón N° 13, por resultar económicamente inconveniente, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CATORCE CON 00/100 (\$ 217.714,00) y la oferta presentada por la firma WALTER PAMPURI asciende a PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$ 1.000.000,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de FARAZI SRL (CUIT: 30-70799994-9) para el renglón N° 14, por resultar económicamente inconveniente, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 1.570.644,00) y la oferta presentada por la firma FARAZI SRL asciende a PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 2.387.944,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de FARAZI SRL (CUIT: 30-70799994-9) para el renglón N° 15, por resultar económicamente inconveniente, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.403.582,00) y la oferta presentada por la firma FARAZI SRL asciende a PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 1.993.896,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de FARAZI SRL (CUIT: 30-70799994-9) para el renglón N° 16, por resultar económicamente inconveniente, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.403.582,00) y la oferta presentada por la firma FARAZI SRL asciende a PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 1.993.896,00).

Que se recomendó desestimar la oferta de FARAZI SRL (CUIT: 30-70799994-9) para el renglón N° 17, por resultar económicamente inconveniente, en tanto el valor estimado para dicho renglón ascendía a PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 1.403.582,00) y la oferta presentada por la firma FARAZI SRL asciende a PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 1.993.896,00).

Que, de esta forma y habiéndose cumplido con el procedimiento normado en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de este organismo, según lo dispuesto en el artículo 56 de dicha normativa corresponde adjudicar la compra en trámite a la oferta más conveniente, en los renglones Nros. 3, 5, 6, 11, 12, 13 y 14 a la firma RÍO INFORMÁTICA S.A. (CUIT: 30-70781324-1), en los renglones Nros. 9 y 10 a la firma INFORMÁTICA PALMAR (CUIT: 30-71082860-8), en los renglones Nros. 1, 2 (alternativa 2) y 4 (alternativa 1) a la firma ICAP S.A. (CUIT: 30-50382598-4), y en los renglones Nros. 7, 8, 15, 16, 17 y 18 a la firma WALTER PAMPURI (CUIT: 20-26271537-0).

Que asimismo recomendó asignar el Orden de Mérito N° 2 a la firma RÍO INFORMATICA SA (CUIT:30-70781324-1) para los renglones 1, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, y 18, a la firma ICAP S.A. (CUIT: 30-50382598-4) para los renglones 2 (alternativa 1) y 5, y WALTER PAMPURI (CUIT: 20-26271537-0) para los renglones 3, 4, 6, y 14.

Que, la Dirección de Presupuesto realizó la reserva presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales emitió el dictamen de su competencia.

Que corresponde el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo normado en el artículo 29 de la Ley N° 26.827 y los artículos 11 y 23 del Reglamento de Adquisiciones y Compras de Bienes y Servicios, aprobado por Resolución CNPT N° 36/2023.

Es por ello que,

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CNPT

DISPONE:

Artículo 1°: Aprobar lo actuado en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada - Por Monto N° 21/26, enmarcada en los alcances de los arts. 15 inc. a) ap. I y 18 inc. a) ap. 1 para la adquisición de accesorios e insumos de informática para el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, solicitada por la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones 2026.

Artículo 2°: Adjudicar la Contratación Directa por Compulsa Abreviada – Por Monto N° 21/26 en los renglones Nros. 3, 5, 6, 11, 12, 13 y 14 a la firma RÍO INFORMÁTICA S.A. (CUIT: 30-70781324-1) por un importe total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$ 3.630.279,00).

Artículo 3°: Adjudicar la Contratación Directa por Compulsa Abreviada – Por Monto N° 21/26 en los renglones Nros. 9 y 10 a la firma INFORMÁTICA PALMAR (CUIT: 30-71082860-8) por un importe total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 97.174,00).

Artículo 4°: Adjudicar la Contratación Directa por Compulsa Abreviada – Por Monto N° 21/26 en los renglones Nros. 1, 2 (alternativa 2) y 4 (alternativa 1) a la firma ICAP S.A. (CUIT: 30-50382598-4) por un importe total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRECE CON 84/100 (\$ 1.409.013,84).

Artículo 5°: Adjudicar la Contratación Directa por Compulsa Abreviada – Por Monto N° 21/26 en los renglones Nros. 7, 8, 15, 16, 17 y 18 a la firma WALTER PAMPURI (CUIT: 20-26271537-0) por un importe total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 4.462.000,00).

Artículo 6°: Asignar el Orden de Mérito N° 2 a la firma RÍO INFORMATICA SA (CUIT:30-70781324-1) para los renglones 1, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, y 18, a la firma ICAP S.A. (CUIT: 30-50382598-4) para los renglones 2 (alternativa 1) y 5, y WALTER PAMPURI (CUIT: 20-26271537-0) para los renglones 3, 4, 6, y 14.

Artículo 7°: Desestimar la oferta de WALTER PAMPURI (CUIT: 20-26271537-0) en el renglón N° 5, y la oferta de INFORMATICA PALMAR (CUIT: 3071082860-8) en los renglones Nros 14, 15, 16, 17 por no ajustarse a los requerimientos técnicos solicitados en las Especificaciones Técnicas que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Artículo 8°: Desestimar la oferta de RIO INFORMATICA SA (CUIT: 30-70781324-1), para el renglón N° 2, la oferta de SKOP TRADER SA (CUIT: 30-71534796-9), en los renglones Nros. 3 y 8, la oferta de WALTER PAMPURI (CUIT: 20-26271537-0), en los renglones Nros. 11, 12 y 13, y la oferta de FARAZI SRL (CUIT: 30-70799994-9), en los renglones Nros. 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16 y 17, por resultar económicamente inconvenientes para el organismo.

Artículo 9°: Impútense los gastos de la implementación de la presente, a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Artículo 10°: Remítase el expediente, a través de la Dirección General de Administración, a la Dirección de Contabilidad y Haberes para su registración. Cumplido, remítase a la Dirección de Compras y Contrataciones, para efectuar las notificaciones de las órdenes de compra y comunicaciones correspondientes.

Digitally signed by IUD Alan
Date: 2026.09.28 13:13:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ALAN IUD
Secretario Ejecutivo
Secretaría Ejecutiva
Comité Nacional para la Prevención de la Tortura

Digitally signed by GDE CNPT
Date: 2026.09.28 13:14:08 -03:00